

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 12/09/2012

23.- Personal de portería de los edificios de propiedad horizontal. (Determinación de su régimen de trabajo).

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en séptimo término del orden del día y que pasó a ser sexto: "Personal de portería de los edificios de propiedad horizontal. (Determinación de su régimen de trabajo)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG.- Señor Presidente: el proyecto que la Comisión de Legislación del Trabajo aprobó por unanimidad y que recomienda a la Cámara haga lo propio tiene como antecedente un proyecto similar presentado en la anterior Legislatura por la señora Diputada Passada y los señores Diputados Bentancor, Ortuño y Pozzi.

En esta oportunidad, la Comisión de Legislación del Trabajo presenta el siguiente proyecto: "El personal dependiente de los edificios de propiedad horizontal o de empresas tercerizadas que efectúe tareas de portería, limpieza, vigilancia, ascensorista, garajista, sereno, jardinero, encargado de edificio, conserje, turnante; comprendidos en lo establecido por el Decreto [...] de 4 de diciembre de 1985; que cumpla una o varias de estas tareas se regirá por el régimen de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo, con treinta y seis (36) horas consecutivas de descanso [...]". En el texto aprobado dice que incluye una jornada de veinticuatro horas, pero le vamos a hacer un agregado más específico. El objetivo de la inclusión de esta cláusula, es decir, que incluya una jornada de veinticuatro horas, tiene que ver con que en determinadas actividades el trabajador puede tener un régimen de descanso de treinta y seis horas, trabajar hasta el lunes a las ocho de la mañana y ser convocado a la hora 20 del día siguiente. Posteriormente, cuando pasemos a la discusión particular, vamos a proponer un agregado para establecer que el descanso sea de 0 a 24 horas.

El objetivo de este proyecto es establecer un criterio de justicia y equidad, dado que en el país rige la Ley N° 18.197, aprobada en el año 2007, en la que se establece este régimen de trabajo para quienes desarrollan tareas de este tenor en la zona balnearia. Lo que planteamos en este proyecto es la equiparación de esos derechos.

Sabemos que el régimen de trabajo del personal de portería ha generado un debate intenso a lo largo de los años, y destacados laboristas han expresado con

claridad que a los trabajadores de portería y tareas afines no les corresponde el régimen de trabajo doméstico ni el industrial, sino el de comercio. En ese sentido, planteamos que esta norma establezca eso para el conjunto de los trabajadores de estas áreas.

—Durante el trabajo en la Comisión de Legislación del Trabajo recibimos a la organización sindical y al Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal, que han expresado distintas visiones acerca de este proyecto. Los trabajadores lo vienen reclamando desde hace muchos años y el Colegio de Administradores expresó su posición contraria a la aprobación de esta iniciativa. Analizando las diferentes posiciones y teniendo en cuenta que estamos cumpliendo con el imperativo constitucional establecido en el artículo 53, en cuanto al trabajo bajo protección de la ley, aplicando criterios de equidad y de no discriminación, entendemos que este proyecto cumple con una necesidad para un conjunto de trabajadores que realizan tareas en un régimen en el cual no solo están desarrollando actividades propias, sino que por las características de los edificios de propiedad horizontal muchas veces resuelven o atienden reclamos de los copropietarios o inquilinos allí residentes.

—Esto es necesario inclusive para quienes tienen la vivienda en el edificio -estos casos han disminuido con los años-, que generalmente no reúne las condiciones de salubridad necesarias, que contiene la máquina del ascensor, o que tiene mala iluminación y poca ventilación, es decir, condiciones no adecuadas para una vivienda. En ese sentido, me parece que aprobar este proyecto de ley estableciendo las cuarenta y cuatro horas de trabajo semanal y treinta y seis horas de descanso, es una contribución muy importante a las condiciones de trabajo de un universo grande de trabajadores. De esta manera no se establecen mecanismos de discriminación, en la medida en que quienes realizan las tareas, independientemente del lugar geográfico donde se llevan a cabo, podrán gozar de esos derechos.

Quiero destacar que la discusión en la Comisión permitió que este proyecto de ley se aprobara por unanimidad.

Es cuanto quería expresar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

SEÑOR PUIG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG.- Señor Presidente: propongo que después de que el artículo establece: "veinticuatro (24) horas", se agregue: "de 0 a 24". Se trata de una sugerencia de nuestro compañero, el señor Diputado Bayardi, que aceptamos con mucho gusto por su corrección.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto que estamos considerando, con el agregado que propuso el señor Diputado Puig.

—Cincuenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PUIG.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Se va a votar.

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos.